LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Créase un (1) Juzgado de Primera Instancia del Trabajo con asiento en la ciudad de Colón que tendrá jurisdicción y competencia territorial en los departamentos Colón, San Salvador y Villaguay de la provincia de Entre Ríos, siendo su competencia material la establecida en el Artículo 68º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°.- El Juzgado estará a cargo de un (1) Juez del Trabajo el que será asistido por un (1) secretario; un (1) jefe de despacho; un (1) oficial mayor; un (1) oficial principal; un (1) escribiente mayor; un (1) escribiente y un (1) auxiliar de segunda, cuyos cargos se crean por la presente ley.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de esta ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado deberá establecerse dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias asignadas para su funcionamiento.-

ARTÍCULO 4º.- Todos los expedientes correspondientes a la materia laboral que se encuentren en trámite por ante los Juzgados Civiles y Comerciales Nro. 1 y 2 de la ciudad de Colón, serán remitidos para su sustanciación al Juzgado creado por la presente ley, desde el momento de su puesta en funcionamiento. En los departamentos Villaguay y San Salvador, el actor podrá optar por la competencia que atribuye el Artículo 58º de la Ley Nro. 6.902 y sus modificatorias, o por la establecida en la presente.-

ARTÍCULO 5º.- Para el Juzgado creado por la presente ley, la segunda instancia se proseguirá ante la Sala del Trabajo de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Concepción del Uruguay, departamento Uruguay.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese por el Superior Tribunal de Justicia al Poder Ejecutivo, la estimación de partidas presupuestarias necesarias para la puesta en funcionamiento y operatividad del Juzgado Laboral, creado por la presente ley, a fin de prever en el Presupuesto anual del sector público provincial, el incremento asignado al Poder Judicial.-

<u>ARTÍCULO 7°.-</u> Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones en el Presupuesto General de la Provincia, a los fines de cumplimentar con lo establecido en la presente ley.-

ARTÍCULO 8°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 11 de octubre de 2016.-

ESTER GONZÁLEZ

Vicepresidente 1º Cámara Senadores a/c Presidencia

> MAURO G. URRIBARRI Secretario Cámara Senadores

SERGIO DANIEL URRIBARRI

Presidente Cámara Diputados

NICOLAS PIERINI

Secretario Cámara Diputados